

**PETRICIO, AARON MAXIMILIANO C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA
REGINA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RO-01014-L-2025**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 22 días del mes de diciembre del año 2025 siendo las 10.00 horas se lleva a cabo la audiencia de conciliación mediante modalidad remota, vía ZOOM, ante el Sr. Juez de ésta Cámara Primera del Trabajo Dr. Nelson Walter Peña, y Secretaria autorizante, Dra. Lucía Meheuech. A la misma se conectaron el Dr. Guillermo Carricavur en calidad de letrado apoderado del actor Sr. Aaron Maximiliano Petricio, presente en el acto, y la Dra. María Carolina Cailly en calidad de letrada apoderada de la demanda.

Integrado el Tribunal con el Dr. Juan Huenumilla, atento encontrarse de licencia la Dra. Paula Bisogni.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$3.228.393,68, importe que será cancelado mediante depósito judicial en la cuenta sueldo del actor, con vencimiento dentro de los 5 días hábiles de notificada la presente homologación, no pudiendo superar el día 10 de enero de 2026 o día siguiente hábil si este fuera inhábil. Se deja constancia que la suma corresponde a diferencias salariales de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2.025 y que el mes de noviembre se pagó con normalidad. Asimismo la empleadora se compromete a reliquidar la segunda cuota de SAC 2025. **2)** La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma de \$645.678,73, debiendo el Tribunal regular los honorarios del resto de los letrados intervinientes. **4)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo. **5)** Las partes solicitan que cumplido el

acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:**

1) Téngase presente lo actuado. 2) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLOGASE el mismo con fuerza de Sentencia. 3) Con costas a cargo de la demandada. 4) Admítanse los honorarios del letrado de la parte actora Dr. Guillermo Carricavur en la suma de **\$645.678,73** y régulanse los honorarios de la letrada de la demandada Dra. María Carolina Cailly en la suma de **\$645.678,73** (MB X 20%), conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. 5) Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo. 6) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. 7) El Dr. Juan Huennumilla, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.

Secretaría, 22 de diciembre de 2025.

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech
-Secretaria Cámara Primera-